



INFORMACIÓ EVALUACIÓ POR CURRÍCULUM

Normativa Aplicable: Norma de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado (aprobada por Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2022).

Ámbito de Aplicación: Alumnos de Grado y Máster

Artículo 27. Aspectos Generales

1. La evaluación por currículum consiste en determinar el grado de alcance de los objetivos de aprendizaje y competencias de un bloque curricular.
2. A los efectos de la aplicación de esta Normativa, se define “bloque curricular” como un conjunto de asignaturas de un mismo título oficial con unos objetivos formativos comunes (módulos o materias) o correspondiente a un mismo periodo docente (semestre o curso) que se evalúan de forma global.
3. Se establecerá como bloque curricular, al menos el primer curso completo de todas las titulaciones de Grado, excluyendo, en su caso, las asignaturas optativas del curso.
4. La extensión mínima de un bloque curricular será de treinta créditos. Excepcionalmente, cuando se establezca un bloque curricular semestral compuesto en su totalidad por asignaturas obligatorias, o cuando existan otras circunstancias académicas que lo motiven, la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum (CPEC), a propuesta de la Estructura Responsable de Título (ERT) y de forma justificada, podrá aprobar bloques de menor extensión.
5. La extensión máxima de un bloque curricular será de sesenta créditos. Excepcionalmente cuando se establezca un bloque curricular disciplinar, la CPEC, a propuesta de la ERT y de forma justificada, podrá aprobar bloques de mayor extensión.
6. Cuando el bloque se defina con carácter disciplinar, su estructura debe coincidir con la de las materias y módulos que configuran el plan de estudios.
7. No podrán formar parte de los bloques curriculares **ni las asignaturas optativas**, ni el **Trabajo Fin de Grado o Máster**, ni las **prácticas externas**, independientemente de su carácter. Sin perjuicio de lo anterior, la CPEC podrá aprobar, excepcionalmente, bloques curriculares que incorporen asignaturas optativas cuando éstas formen parte de un itinerario académico en el que los estudiantes no tengan posibilidad de elección y deban cursarlas necesariamente para completar dicho itinerario.
8. Igualmente, **no** podrán formar parte de los bloques curriculares las **asignaturas que acrediten un determinado nivel lingüístico**, independientemente de su carácter.



9. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12, cada asignatura sólo podrá formar parte de un bloque curricular. Quedan excluidas de esta limitación las asignaturas de carácter obligatorio que conformen diversos bloques curriculares junto a las asignaturas optativas de los distintos itinerarios académicos entre los que debe optar el estudiante para completar sus estudios, según lo indicado en el apartado 7 de este artículo. Así mismo, se excluyen de esta limitación las asignaturas que formen parte de los cursos específicos de adaptación a grado y que podrán conformar un único bloque curricular.
10. Antes de la implantación de una titulación, la ERT deberá proponer a la CPEC, para su aprobación, la definición de los bloques curriculares.
11. La modificación de la estructura de bloques curriculares, que deberá ser aprobada por la CPEC, estará condicionada a la modificación de la estructura del plan de estudios en los plazos que a tal efecto determine la universidad. En cualquier caso, la modificación de la estructura de bloques curriculares no será de aplicación hasta el curso siguiente al de su aprobación.
12. El alumnado que haya cursado parte de un bloque curricular que resulte modificado sin haberlo completado mantendrá la posibilidad de aplicación del mismo en las condiciones en que lo inició, durante el curso académico en que se aplique por primera vez la modificación.

Artículo 28. Procedimiento para realizar la evaluación por currículum.

1. La competencia de llevar a cabo la evaluación por currículum recae en la Comisión de Evaluación definida en el artículo 5.
2. Salvo circunstancias excepcionales, la evaluación por currículum se realizará cuando se disponga de calificación final de todas las asignaturas del curso académico, considerando para dicha evaluación la mejor de las calificaciones obtenida en cada una de las asignaturas del bloque.
3. Será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum disponer de calificación en todas y cada una de las asignaturas que componen el bloque. A estos efectos, no se consideran calificadas las asignaturas que hayan sido evaluadas como “No presentado”.
4. Igualmente, será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum haber **superado, al menos, el setenta y cinco por ciento** de los ECTS que componen el **bloque**.
5. **No** podrá superarse mediante evaluación por currículum **más de dos bloques en** el caso de títulos de **Grado**, ni más de uno en el caso de títulos de Máster.



6. Si un estudiante no desea que se le aplique la evaluación por currículum y opta por repetir la(s) asignatura(s) en el período lectivo siguiente, podrá renunciar a la misma comunicándolo fehacientemente a la ERT, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.
7. Sin menoscabo de lo indicado en los puntos 4 y 5, con carácter general, será condición necesaria para la superación de la evaluación por currículum, haber obtenido, como **mínimo**, un 4.0 en todas las calificaciones de las asignaturas correspondientes al bloque curricular a evaluar. Se requerirá además que la nota **media ponderada** de las calificaciones de todas las asignaturas que componen el bloque **sea igual o superior a 5.0 si se trata de primer curso de grado, y de 6.0 para el resto de bloques curriculares**.
8. Cuando, sin concurrir alguna de las circunstancias indicadas en el punto anterior y sin menoscabo de lo indicado en los puntos 4 y 5, la Comisión de Evaluación lo considere justificado, emitirá un informe razonado con la propuesta de superación de bloque curricular. La ERT remitirá dicho informe a la CPEC establecida en la Normativa de Progreso y Permanencia, que será la encargada de resolver la propuesta y notificar su resolución a la ERT.

Artículo 29. Resultados de la evaluación por currículum.

1. Cuando los estudiantes superen un bloque curricular que incluya alguna asignatura con calificación inferior a 5.0, el resultado de la evaluación curricular se recogerá en un Acta Curricular que será firmada por el Secretario(a) de la ERT y contemplará la calificación original de todas y cada una de las asignaturas, así como el valor numérico del bloque curricular, obtenido como la media de las calificaciones de las asignaturas, ponderadas por los créditos de cada una de ellas.
2. Si como resultado de la evaluación por currículum, se supera un bloque que incluye alguna asignatura con calificación inferior a 5.0, en el expediente del estudiante figurará la asignatura con la calificación de 5.0 y la apostilla “apta por evaluación curricular”.
3. Los bloques curriculares superados, con su calificación media y las de todas las asignaturas que los componen, serán incluidos en el expediente académico de cada estudiante.
4. La nota media del expediente académico se obtendrá sumando los créditos obtenidos por cada estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, considerando -en su caso- la calificación asignada tras la aplicación de la evaluación por currículum, dividiendo esta suma por el número de créditos calificados totales obtenidos por el o la estudiante.



ESTADOS DE LA EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

PROVISIONAL FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> Calificaciones ≥ 4 Media bloque \geq a la establecida 	Se cumplen las 2 condiciones (nota y media del bloque)	Se recalcula diariamente
PROVISIONAL DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> Calificaciones < 4 Media bloque \geq a la establecida 	Se cumple 1 de las dos condiciones (o nota o media del bloque)	Se recalcula diariamente
	<ul style="list-style-type: none"> Calificaciones ≥ 4 Media bloque $<$ a la establecida 		Se recalcula diariamente
PROVISIONAL EVALUABLE	<ul style="list-style-type: none"> Alumnos en estado Provisional Desfavorable que la Comisión de Evaluación (CE) del Centro estima que pasen a ser evaluados por la CPEC 		La CPEC puede resolver: Favorable o Desfavorable
FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> Si el alumno está en estado Provisional Favorable cumple normativa y pasa a Favorable 		<ul style="list-style-type: none"> Automáticamente previa validación CE
	<ul style="list-style-type: none"> Si alumno está en Provisional Evaluable (CE propone a la CPEC) y la CPEC lo considera Favorable 		<ul style="list-style-type: none"> Validación CPEC
DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> Si el alumno está en estado Provisional Evaluable (CE propone a la CPEC) y la CPEC lo estima Desfavorable 		<ul style="list-style-type: none"> Validación CPEC
	<ul style="list-style-type: none"> Si alumno en Provisional Desfavorable y la CE desestima como Provisional Evaluable pasando a ser Desfavorable 		<ul style="list-style-type: none"> Validación CE
RENUNCIA	<ul style="list-style-type: none"> Alumnos en estado Favorable que no quieren ser evaluados curricularmente. Lo tienen que solicitar 		<ul style="list-style-type: none"> Validación CE
NO EVALUABLE	<ul style="list-style-type: none"> Falta cursar asignaturas del BLOQUE Incumple las 2 condiciones (nota y media del bloque) 		

BLOQUES CURRICULARES GAT

1º CURSO completo NOTA MEDIA 5
2º CURSO completo NOTA MEDIA 6
3º CURSO sin optativas NOTA MEDIA 6
4º CURSO primer semestre NOTA MEDIA 6

CE: Comisión de Evaluación de la Escuela

CPEC: Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum

ERT: Entidad Responsable del Título